

adjudicación de plazas de Jefes de Servicio de la Ciudad Sanitaria de La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados 218 y 299/1980, deducidos por don Juan Campo Mardomingo y por don Benigno Vega Noverola contra resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de la Administración estatal de 10 de marzo de 1975, desestimatoria de recurso de alzada formulado por los mismos contra resolución de la Delegación General del entonces Instituto Nacional de Previsión de dicha Administración de 22 de octubre de 1974 sobre adjudicación a don José Machuca Santacruz y a don José Barranco Barranco de plazas de Jefe de Servicio de Cirugía General de la Ciudad Sanitaria "Juan Canalejo" en La Coruña, convocadas a concurso por Resolución de 27 de noviembre de 1972 de dicha Delegación General y asimismo contra esta Resolución en lo que fuere menester y contra la de 11 de enero de 1975 de la mentada Delegación desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de adjudicación de las referidas plazas; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Asimismo se certifica que, interpuesto el oportuno recurso de apelación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 21 de septiembre de 1988 desestimando dicha apelación.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

15161 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, promovido contra este Departamento por «Midco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, promovido por «Midco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 1986, recurso 44.990, debemos revocar y revocamos a esta sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Midco, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Inspección del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de agosto de 1984 y el rechazo por silencio administrativo, presunta de la alzada formulada contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho a esa resolución ya a la sanción impuesta a la recurrente de 60.000 pesetas por infracción de normativa sobre disciplina del mercado; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

15162 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.681/1984, interpuesto contra este Departamento por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo

número 408.681/1984, promovido por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo, en su calidad de promotoras de la Asociación denominada Coordinadora de Médicos Residentes Asistenciales, contra la Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1983, que reguló las actividades de los Médicos Residentes Asistenciales en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso entablado por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo, en su calidad de promotoras de la Asociación Coordinadora de Médicos Residentes Asistenciales, contra una Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de febrero de 1983 por la que se regula el régimen jurídico de dichos Médicos Residentes Asistenciales, debemos anular y anulamos el párrafo "con anterioridad al 25 de mayo de 1982" de la disposición transitoria primera y la totalidad de la disposición transitoria segunda por ser contrarios a derecho; sin expresa condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director del Instituto Nacional de la Salud.

15163 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 501/1986 interpuesto contra este Departamento por don Ildefonso Martínez Miguel.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 501/1986 promovido por don Ildefonso Martínez Miguel sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Martínez Miguel contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado y con derecho a la correspondiente percepción material en una u otra situación a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ellos sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15164 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se clasifica la «Fundación Benéfico-Asistencial Doctor Eduardo Lozano y Ponce de León, para la Tercera Edad y Pensionistas», de beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Fundación Benéfico-Asistencial Doctor Eduardo Lozano y Ponce de León, para la Tercera Edad y Pensionistas», instituida y domiciliada en Madrid, plaza Doctor Lozano, número 5;

Resultando que por don Luis José Serrano Menéndez se presentó ante la Dirección General de Acción Social escrito solicitando que fuese clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Fundación Benéfico-Asistencial Doctor Eduardo Lozano y Ponce de León, para la Tercera Edad y Pensionistas», instituida en Madrid por don Luis José Serrano Menéndez, don Guillermo Marcelino Martín Muñoz, don Manuel Sanz Sanz, don Apolinar de Frutos Aragoneses, don Rafael Moreno Díaz, doña Francisca Sánchez Sánchez, doña Juana Díaz Sanz y don José Luis Sepúlveda Lozano (representado por el primeramente indicado), en nombre propio y en representación de la Asociación «Obra Social Club Hogar de Ancianos y Pensionistas Doctor Lozano», según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el día 18 de julio de 1986, que tiene el número 2.159 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, relación de bienes y valores que constituyen su patrimonio y resguardo acreditativo del Banco Hispano Americano sobre depósito en metálico a nombre de la Fundación;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La atención benéfico-asistencial defendiendo los derechos de la Tercera Edad y Pensionistas en general, sin distinción de credos, idearios políticos, raza o sexo, atención geriátrica y gerontológica, entretenimiento, divertimento y terapia ocupacional, así como la organización de excursiones y vacaciones socio-culturales y terapéutico-geriátricas para la Tercera Edad y Pensionistas;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada se encuentra constituido por don Luis José Serrano Menéndez, como Presidente; don Guillermo Marcelino Martín Muñoz, Vicepresidente; Secretaria, doña Juana Díaz Díaz; Administrador, don Rafael Moreno Díaz, y Vocales, don Manuel Sanz Sanz, don Apolinar de Frutos Aragoneses, doña Francisca Sánchez Sánchez y don José Luis Sepúlveda Lozano, quedando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 10.775.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico, bienes inmuebles y bienes raíces, que se detallan en la escritura de constitución de la Fundación;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se recoge se han cumplido los requisitos y trámites que establece la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y, entre ellos, el de audiencia a los interesados sin que durante el mismo se hayan formulado alegaciones o reclamaciones en contrario, según se acredita en la certificación expedida por el Secretario general de la propia Dirección Provincial que se acompaña;

Resultando que el requerido Patronato para que aportase el documento justificativo del Organismo competente, autorizando la posibilidad de transferir el patrimonio de la Asociación «Obra Social Club de Hogar de Ancianos y Pensionistas Doctor Lozano», adquirido con fondos públicos a través de subvenciones concedidas en su día por el Estado a la Fundación constituida, éste remite oficio de la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid, concediendo dicha autorización y solicitado informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es emitido en el sentido de poder continuarse con la tramitación del expediente de clasificación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable con la resolución propuesta por la que se accede a la clasificación solicitada.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia privada todas las Instituciones

creadas y dotadas de bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 10.775.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para cumplir los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la atención benéfico-asistencial defendiendo los derechos de la Tercera Edad y Pensionistas en general, sin distinción de credos, idearios políticos, raza o sexo, atención geriátrica y gerontológica, entretenimiento, divertimento y terapia ocupacional, así como la organización de excursiones y vacaciones socio-culturales y terapéutico-geriátricas;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por don Luis José Serrano Menéndez, como Presidente; don Guillermo Marcelino Martín Muñoz, Vicepresidente; Administrador, don Rafael Moreno Díaz; Secretaria, doña Juana Díaz Sanz, y Vocales, don Manuel Sanz Sanz, don Apolinar de Frutos Aragoneses, doña Francisca Sánchez Sánchez y don José Luis Sepúlveda Lozano;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto para ello;

Considerando que el Servicio Jurídico del Departamento informa favorablemente el expediente, accediendo a la clasificación solicitada, Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia privada de carácter asistencial la Fundación «Fundación Benéfico-Asistencial Doctor Eduardo Lozano y Ponce de León, para la Tercera Edad y Pensionistas», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Luis José Serrano Menéndez, don Guillermo Marcelino Martín Muñoz, doña Juana Díaz Sanz, don Rafael Moreno Díaz, don Manuel Sanz Sanz, don Apolinar de Frutos Aragoneses, doña Francisca Sánchez Sánchez y don José Luis Sepúlveda Lozano, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación quedando obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido para ello.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

BANCO DE ESPAÑA

15165

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,815	125,127
1 dólar canadiense	104,519	104,781
1 franco francés	18,714	18,760
1 libra esterlina	195,185	195,673
1 libra irlandesa	169,438	169,862
1 franco suizo	73,783	73,967
100 francos belgas y luxemburgueses	303,510	304,270
1 marco alemán	63,488	63,646
100 liras italianas	8,794	8,816
1 florin holandés	56,357	56,499
1 corona sueca	18,786	18,834
1 corona danesa	16,323	16,363
1 corona noruega	17,454	17,498
1 marco finlandés	28,320	28,390
100 chelines austriacos	901,372	903,628
100 escudos portugueses	76,155	76,345
100 yens japoneses	87,710	87,930
1 dólar australiano	95,131	95,369
100 dracmas griegas	73,688	73,872
1 ECU	131,555	131,885